

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:25 OCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/117/2021, INTERPUESTO POR EL C. DARIO SILVA LOREDO**, ostentándose como candidato a primer Regidor propietario de la lista de regidurías de representación proporcional del Instituto Político Movimiento Regeneración Nacional, **ENCONTRA DE**: “*la sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional del municipio de Cerro de San Pedro S.L.P*”(sic **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA**: “*San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de junio de 2021 dos mil veintiuno.*”

**Acuerdo Plenario** que declara la acumulación del expediente **TESLP/JDC/136/2021**, al **TESLP/JDC/117/2021**, al advertirse en ambos medios de impugnación identidad en cuanto a autoridades responsables, actos reclamados y pretensiones de los promoventes; y ordena el retorno del expediente acumulado para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**I. Expediente turnado.** Mediante acuerdo de fecha 18 de los corrientes, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta con el escrito signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana<sup>1</sup>, en virtud del cual da aviso sobre la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por Darío Silva Loredo, ostentándose como candidato a primer Regidor propietario de la lista de regidurías de representación proporcional del Instituto Político Movimiento Regeneración Nacional<sup>2</sup>, en contra de actos atribuibles a dicho Comité, consistentes en:

“*la sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional del municipio de Cerro de San Pedro S.L.P*”

Lo anterior, con la pretensión de que se modifique la asignación combatida para efecto de que se le otorgue una regiduría indebidamente otorgada.

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP-JDC-117/2021** y turnado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**II. Verificación de identidad entre el medio e impugnación turnado y el diverso TESLP-JDC-136/2021.** Se advierte que existe identidad entre el medio de impugnación turnado, con el diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP-JDC-136/2021**, que, por razón de turno, le tocó conocer al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, por lo que hace a la autoridad responsable, acto reclamado y pretensiones.

Lo anterior es así, ya que, en este juicio ciudadano, quien se ostenta como candidata a regidor suplente de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, en la elección del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., de igual forma comparece a cuestionar del CEEPAC, el mismo acto, a saber:

“*El Acuerdo o la determinación tomada por el Consejo Estatal Electoral de fecha 13 de junio de 2021, en la cual se asignaron entre otros los regidores que integrarán el Cabildo Municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P.*”

<sup>1</sup> En adelante CEEPAC.

<sup>2</sup> En adelante MORENA.

De igual manera, con la pretensión de que modifique la asignación combatida para efecto de que se le otorgue una regiduría de representación proporcional.

Por lo tanto, en ambos medios de impugnación, los promoventes combaten de la misma responsable, CEEPAC, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el mismo acto, con idénticas pretensiones.

**III. Acumulación.** Al existir identidad en los expedientes identificados con las claves **TESLP-JDC-117/2021 y TESLP-JDC-136/2021**, en cuanto a autoridad responsable, acto reclamado y pretensiones, lo procedente es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En consecuencia, se acumula el expediente **TESLP-JDC-136/2021**, al **TESLP- JDC-117/2021**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo al expediente acumulado.

**IV. Retorno.** Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; retúrnese los expedientes acumulados, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**V. Actuación colegiada.** Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 18 y 19 apartado A), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

**UNICO.** Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

**Notifíquese por estrados.**

**A S Í**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza De Lira, siendo ponente la segunda de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.